

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 950

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, las Diputadas Susana del Carmen Ristra Piña y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, y los Diputados Cupertino Alejo Domínguez y Cirilo Salas Hernández, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

- Establecer de forma congruente el contenido de los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal, con los contenidos de los ordenamientos de la Autoridad Educativa del Estado relativo a los ajustes del calendario escolar.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que de acuerdo a las reformas estructurales al Sistema Educativo Nacional, mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó la reforma a los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación.

Que dicha reforma contempla la atribución de la Autoridad Educativa Federal, de garantizar la calidad de la educación obligatoria, mediante el establecimiento del calendario escolar para la educación preescolar, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, determinando su contenido en un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase, con el propósito de garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que no obstante la facultad de la Autoridad Educativa Federal de establecer el calendario escolar aplicable en toda la República Mexicana, subsiste la atribución de las Autoridades Educativas de cada Entidad Federativa de ajustar el calendario escolar con respeto al establecido por la Autoridad Educativa Federal en cita, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia Entidad; debiendo en su caso prever las medidas que se estimen necesarias para cubrir los planes y programas aplicables.

Que en este sentido y derivado de las reformas a la Ley General de Educación, la cual obliga a las autoridades educativas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir o reformar la normatividad necesaria a efecto de hacer congruentes los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal, con los contenidos de los ordenamientos de las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas; se hace necesario reformar y hacer las adiciones correspondientes al marco normativo que regula el Sistema Educativo Estatal, ajustando la misma a los dispositivos contenidos en la Ley General de Educación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 14, los artículos 79 y 83, y el tercer párrafo del 104 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en los términos en los que fue presentada y ponerlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## **DECRETO**

**UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 14, los artículos 79 y 83, y el tercer párrafo del 104, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 14.- ...**

### **I.- a V.- ...**

**VI.-** Autorizar, en su caso, los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal; dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

### **VII.- a XL.- ...**

**ARTÍCULO 79.-** El calendario escolar para la educación preescolar, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica será determinado por la autoridad educativa federal el cual contendrá un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clases para los educandos.

La autoridad educativa estatal podrá, en su caso, autorizar los ajustes al calendario escolar con respecto al establecido por la autoridad educativa federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos del propio Estado o de la autoridad educativa escolar, previo cumplimiento de los lineamientos que para tal efecto expida la autoridad educativa. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables. Los docentes serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase de los establecidos en dicho calendario.

**Artículo 83.-** El calendario escolar aplicable en el Estado para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, y los ajustes al mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad.

## **ARTÍCULO 104.- ...**

...

Este Consejo opinará sobre los ajustes al calendario escolar, conocerá las metas educativas y las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el educador a su mejor realización; propiciará la colaboración de docentes y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos y trabajadores de la educación para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determinen las autoridades competentes; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario con el desempeño del educando; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela y de la comunidad.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE JULIO DE 2016**  
**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

**DIP. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. IGNACIO ALVÍZAR LINARES**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. PATRICIA LEAL ISLAS**  
**V O C A L**

**DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA**  
**V O C A L**

**DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**  
**V O C A L**

**DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES**  
**V O C A L**

**DIP. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES**  
**V O C A L**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.**